



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD “JOSÉ ANTONIO PÁEZ”
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE
INOCENCIA EN VIRTUD DEL USO INDISCRIMINADO
DE LAS REDES SOCIALES POR PARTE DE LOS
ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.**

Participantes:
Francys González, C.I: V-27.501.934
Ricelis Mondragón, C.I: V- 22.206.223

URB. YUMA II, CALLE 3, MUNICIPIO SAN DIEGO, TELEFONO (0241)-8714240 (MASTER) – FAX:
(0241)-8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD "JOSÉ ANTONIO PÁEZ"
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE
INOCENCIA EN VIRTUD DEL USO INDISCRIMINADO
DE LAS REDES SOCIALES POR PARTE DE LOS
ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OPTAR AL TITULO DE: **ABOGADO**

Participantes:

Francys González, C.I: V-27.501.934

Ricelis Mondragón, C.I: V- 22.206.223

Tutor:

Abg. Germán Brea

San Diego, junio de 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE
INOCENCIA EN VIRTUD DEL USO INDISCRIMINADO
DE LAS REDES SOCIALES POR PARTE DE LOS
ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.**

Constancia de Aceptación

German Brea. V.6.403.553

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Jessica M. Osorio. V.17.173.376

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Teresa Méndez. V.5.061.814

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Participantes:

Francys González, C.I: V-27.501.934

Ricelis Mondragón, C.I: V- 22.206.223

San Diego, junio de 2020

DEDICATORIA

Principalmente dedico mi trabajo de grado a mis ángeles en el cielo, mi padre José González y mi tío Allender Linares, que más que fuerza han sido inspiración al siempre crecer como persona y como profesional, esto es por ustedes y para ustedes.

A mi mamá, hermanas que siempre he querido ser mejor para hacerlas sentir orgullosas, esto es para ustedes también.

Por último, pero tampoco menos importante, a alguien que me ha apoyado en altas y bajas, quién siempre ha creído en mí y me apoya cuando ya creo que no puedo más, Luis Rodríguez mi novio, gracias y esto también es para ti.

¡Muchísimas gracias!

FRANCYS GOZALEZ

Dedico mi trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y haberme permitido llegar a este momento tan importante de mi formación profesional; a mis padres por ser los pilares más importantes en mi vida por demostrarme siempre su apoyo incondicional sin importar nada.

Para mi hijo, eres lo mejor que me ha pasado, y has venido a este mundo para darme el último empujón para terminar mi carrera, sin duda eres mi referencia para el presente y para el futuro.

A todos ellos, muchas gracias de todo corazón, A mi esposo por su paciencia, por su comprensión, por su empeño, por su fuerza. A todos ellos, muchas gracias de todo corazón.

RICELIS MONDRAGON

AGRADECIMIENTOS

Comienzo con la siguiente frase: “Pies en la tierra y los sueños en el cielo...”

Agradezco infinitamente a Dios por permitirme materializar uno de mis sueños, por darme salud y ganas de seguir luchando por mi futuro, agradecida con mis padres quienes han sido motor y fuerza para lograr mis objetivos, siempre confiar en mí

En segundo lugar, agradezco a mí Tutor Germán Brea por su ayuda y orientación en nuestro trabajo de grado, a la profesora Marjory Chirinos quien además de ser madrina de promoción me ayudó arduamente y siempre ha creído en mí

En tercer lugar, pero no menos importante a mi familia por su apoyo constante y a mis amigos que siempre han estado en buenas y malas a lo largo de nuestra carrera.

Por siempre, gracias.

FRANCYS GONZALEZ

En primer lugar, doy infinitas gracias a Dios, por haberme dado fuerza y valor para culminar esta etapa de mi vida.

Agradezco la confianza y el apoyo brindado por mi amiga Wendys Campos quien fue la persona que medio el empujo y me oriento para continuar con mi carrera.

Agradezco a los profesores que me formaron académicamente a lo largo de esta etapa compartiendo sus conocimientos.

Gracias a todas esas personas que me ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto.

RICELIS MONDRAGON

Índice General.

Introducción	1
CAPÍTULO I	3
El problema	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos de la Investigación.....	5
1.4 Justificación e Importancia	6
1.5 Alcance y Limitaciones.....	7
CAPÍTULO II	9
marco Teórico	9
2.1 Antecedentes de la investigación	9
2.3 Bases Legales	15
2.4 Definición de términos básicos	20
CAPÍTULO III	22
marco Metodológico de la Investigación.....	22
3.1 Tipo de investigación	22
3.2 Métodos y técnicas de Investigación	22
3.3.-Fases de la Investigación	23
3.4.-Fuentes del Conocimiento Jurídico	23
CAPÍTULO IV	24
4.1.-Resultados.....	24
4.2 Conclusiones	25

4.3 Recomendaciones.....	26
Referencia Bibliografica	27
Anexos	28



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD “JOSÉ ANTONIO PÁEZ”
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
RESUMEN INFORMATIVO

VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENICA EN VIRTUD DEL USO INDISCRIMINADO DE LAS REDES SOCIALES POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

Francys González, C.I: V-27.501.934
Ricelis Mondragón, C.I: V- 22.206.223

El presente trabajo investigativo, del cual se extenderán una serie de explicaciones y fundamentos teóricos y doctrinarios para determinar como la violación del principio de presunción de inocencia en virtud del uso indiscriminado de las redes sociales por parte de los organismos de seguridad del Estado afecta o transgrede a los principios legales recogidos por el texto constitucional y presentes en cada uno de los textos legales de Venezuela, tales como el principio de presunción de inocencia o el cumplimiento del debido proceso,. Este trabajo ha sido elaborado de acuerdo a los parámetros de una investigación de tipo cualitativa, descriptiva, no experimental, y tiene por finalidad el aumento del conocimiento respecto a esta problemática muy recurrente en la actualidad.

**PALABRAS CLAVES: REDES SOCIALES; ESTIGMA; PRINCIPIOS;
LEGALIDAD; VIOLACION; PRESUNCION.**

INTRODUCCIÓN.

A través de la extensión de este trabajo investigativo, se hará una evaluación y documentación de las nuevas modalidades violatorias o transgresoras del orden y los principios constitucionales. Esta nueva modalidad, la violación del principio de presunción de inocencia en virtud del uso indiscriminado de las redes sociales por parte de los organismos de seguridad del Estado.

Uno de los principales datos o casos que motivaron la presente investigación, ha sido la nueva modalidad de publicación de actuaciones y crónicas por parte de funcionarios adscritos a múltiples órganos de coerción en Venezuela, como las policías municipales, estatales, nacionales y el CICPC. En este segundo caso, es bastante notorio, que el director actual del organismo de investigación científica, penal y criminalística, a través de sus portales web publica las actuaciones practicadas por las comisiones, así como una especie de trofeo público, cayendo en fallas como la publicación estos implicados aprehendidos sin tener del todo la seguridad de encontrarse ante la presencia del presunto individuo culpable de la comisión del hecho punible.

Es por ello que a través del contenido de este trabajo, apoyado en el tema recaudado que va desde postulados doctrinarios, trabajos investigativos previos y bases legales, entraremos en una evaluación de cómo y porque estas redes transgreden el orden jurídico venezolano y nadie hace nada al respecto, dado que es necesario armar un precedente de esta problemática para que en su momento las autoridades a través del legislador puedan tomar las acciones pertinentes y necesarias para resguardar al texto constitucional y sus valores.

Por medio de la elaboración de este trabajo, las autoras persiguen el cumplimiento de sus objetivos, para mejorar los preceptos acerca de esta nueva materia de estudio para el orden jurídico, para de esa manera los conocimientos adquiridos durante todo el proceso de formación del trabajo sean lo suficientemente validos.

Además, cabe acotar que el trabajo estará estructurado en cuatro capítulos; En el primer capítulo, encontraremos el planteamiento del problema, la formulación del problema y los objetivos de la investigación, siendo entonces el capítulo encargado de determinar el porqué de la investigación y cuáles son los fines de la misma.

Posteriormente en el segundo capítulo, definiremos el marco teórico de la investigación, el cual se referirá a la información básica y de relevancia para estudiar esta nueva modalidad de transgresión constitucional, a través de investigaciones previas a nivel internacional como nacional y también con las bases legales nacionales, con el fin de aportar argumentos sólidos y explicativos.

En el tercer capítulo, el cual se identifica como el marco metodológico de la investigación, se definirán y señalar los detalles característicos de cómo fue efectuado y realizado el trabajo; y bajo que parámetros se recolecto la información para la elaboración del trabajo investigativo, en pocas palabras, es él cómo y bajo que lineamientos se realizo el mismo.

Y, por último, el cuarto capítulo, se encarga de plasmar las conclusiones y recomendaciones aportadas por las autoras del trabajo con el fin de que, por medio del análisis e interpretación de las labores investigativas, se pueda definir en pocas palabras la problemática planteada y sus posibles soluciones.

Capítulo I

El problema

1.1 Planteamiento del Problema

En Venezuela desde hace varios años, ha sido público y notorio la divulgación de presuntos investigados de la comisión de un hecho punible a través de las Redes Sociales, están pueden ser Facebook, Instagram y hasta WhatsApp de manera que los posibles investigados quedan expuestos al escarnio público al revelar nombres, apellidos, rostros y minutas de modo tiempo y lugar; de esta manera violando sus Principios Constitucionales.

Cuando nos referimos a la exposición del escarnio público hablamos de los derechos que son vulnerados por cuentas que suministran información que tienen carácter de reservado **los** Organismos de Seguridad del Estado como @douglasricovzla, @sd_acacias_cicpc, @sd_mariara_cicpc, @policiaevalencia, @noticias_cpnb, @dominguezjo21 entre otras.

Podemos observar que con estas acciones se violan algunos principios constitucionales, como el debido proceso, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, asimismo el artículo 286 del Código Orgánico Procesal Penal que consagra que los actos de la investigación tienen carácter de reservado para los terceros y el artículo 117 del Código Orgánico Procesal penal que establece la prohibición de dar información a terceros de las diligencias que se practiquen como también los resultados de la investigación.

Analizamos detenidamente y podemos revisar que también estas personas al ser divulgadas en redes sociales existen millones de personas a nivel mundial que condenan a estas personas sin conocer realmente los hechos veraces de ese posible caso, son estigmatizados y ante el mundo quedan siempre como culpables sin sentencia definitivamente firme emanada por un Juez en la materia, a través de un órgano competente.

Ahora bien, sucede que la persona fue divulgada en las redes sociales al principio de la investigación al ser expuesto su rostro, sus datos y los supuestos hechos que presuntamente ocurrieron ahora es juzgada por la sociedad, no fue un Juez que dictaminó una sentencia definitivamente firme, no fue el Fiscal del Ministerio Público quien lo acusó y un abogado logra demostrar su inocencia, ¿socialmente esta persona volvería a ser una persona que no cometió un delito? Probablemente la respuesta sea un rotundo ¡NO!, porque socialmente esta ha sido condenada y aunado a ello ha sido estigmatizada por redes sociales, la sociedad aun siendo esta persona inocente lo seguiría señalando como culpable.

Cuando hablamos de los Principios Constitucionales, nos referimos a que estos principios al estar en la Constitución de la República tienen un carácter de obligatoriedad, ya que la Constitución es la ley fundamental y el Estado debe velar por su fehaciente cumplimiento, nos detenemos a analizar esta oración y podemos observar que las redes sociales han perdido su orientación, y también que el Estado como órgano tutelar de nuestros principios y garantías procesales.

Es por esto que el foco principal de este trabajo de investigación se basa en el análisis del uso indiscriminado de las redes sociales frente al principio de presunción de inocencia, conocer y hacer valer los derechos y garantías que tenemos los ciudadanos frente a cualquier situación en la que nos veamos involucrados, la integridad que debemos proteger como un ser humano.

1.2 Formulación del problema

Teniendo en cuenta varios puntos de vista y siguiendo lo antes mencionado, podemos llegar a varias interrogantes que debemos resolver de la manera más idónea para el bienestar de la colectividad y las personas que se encuentren inmersas en alguna posible investigación. Algunas de esas interrogantes son estas:

- ¿Cuál es el rol de las redes sociales?
- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas frente al principio de presunción de inocencia a través del mal uso de las redes sociales?
- ¿Cuál es la responsabilidad de los organismos de seguridad al exponer a investigados o imputados en las redes sociales sin sentencia previa?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar la violación del principio de presunción de inocencia en virtud del uso indiscriminado de las redes sociales.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Identificar el rol de las redes sociales.
2. Estudiar las consecuencias legales de la violación del principio de presunción de inocencia a través del mal uso de las redes sociales.
3. Analizar la responsabilidad de los organismos de seguridad al someter a investigados o imputados al escarnio público sin sentencia previa

1.4 Justificación e Importancia

En la actualidad las redes sociales tienen un gran valor de importancia para diversas personas, algunas les dan un uso de publicidad, otros de emprender un negocio, otros trabajan con la farándula y viven de ello y otros solo lo usan por hobby o por estar en la onda, podemos notar como estas redes sociales pueden ser un arma de doble filo, porque, así como puede traer cosas positivas, también por el mal uso por el excesivo uso pueden llegar a ser perjudiciales.

En este sentido, podemos estar expuestos a estafas, a estigma social y hasta llegar a verse involucrados en diversos problemas por comentarios o por algún otro motivo, pero vamos al ámbito jurídico y es que como conocemos cuales son nuestros deberes también tenemos una serie de derecho y de garantías que nos acompañan diariamente porque nadie está exento de verse involucrado en un hecho punible. En el artículo 49 de la Constitución se establecen una serie de principios que tenemos los ciudadanos en el territorio venezolano:

(...)

- El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia
- Derecho a la Defensa y a la Asistencia jurídica, los cuales son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso.
- Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer la defensa.
- Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso.
- Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las experiencias establecidas en esta constitución y la ley.
- Principio de Presunción de Inocencia, se refiere a que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario

- Principio de Irretroactividad, establecido en el artículo 24 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, siendo el principio que dispone que ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. las leyes de procedimientos se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia aun en los procesos que se hallaren en curso; pero los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimaran en cuanto beneficien al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha de su promoción.
- Indubio pro reo (la duda favorece al reo), cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o rea.

En este sentido teniendo un conocimiento amplio de cuáles son los principios legales tutelados por el Estado valoraremos la importancia de esta investigación a los fines de que conozcamos como son violados estos principios en las plataformas digitales diariamente.

Analizar el uso de las redes sociales es importante porque se reduciría el riesgo de verse implicado en estigma social, que se produce diariamente con señalamientos en comentarios como “todo el peso de la ley”, “que le den 100 años de cárcel”, “que le quiten la cabeza” y miles de comentarios que luego les hare observar con imágenes reales, el estigma social es perjudicial psicológicamente hablando para cualquier ser humano, este puede denotar una depresión y un rechazo por parte de la sociedad.

1.5 Alcance y Limitaciones

El alcance de esta investigación está dirigida al Poder Legislativo quien es el encargado de la creación de las leyes, para que se lleve a cabo una ley especial que pueda tutelar las garantías legales de cualquier ciudadano que se encuentre

presuntamente en curso del inicio de una investigación por la posible comisión de un hecho punible, que sea garante de que se respeten a cabalidad los derechos de todos.

Podemos también llegar a la población y que muchos de ellos por más atroz que pueda ser el presunto delito, esa persona tiene derechos que no pueden ser vulnerados y existen personas capaces de demostrar su inocencia o que si existe una condena sea siempre la más justa para esa persona.

Las limitaciones en nuestro trabajo corresponden al escaso material de apoyo literario y normativo en el país que existe para en cuanto este tema que ésta tan recién pero que es tan importante y relevante estudiarlo a profundidad para llegar a obtener resultados positivos, siempre de la mano de la veracidad y la justicia, de que todo tenga un resultados positivo tanto para las presuntos investigados o imputados como para la víctima o las víctimas que se ven de alguna u otra manera inmiscuida en una asunto de carácter legal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

Los antecedentes están referidos a investigaciones y trabajos relacionados con el planteamiento del problema, es decir, que guardan relación con este. Debe evitarse confundir los antecedentes de la investigación con la historia del objeto de estudio.

Según Fidias Arias (2004). Señaló lo siguiente: “Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones”.

A continuación, se podrá contrastar el presente trabajo por medio de diferentes investigaciones documentales que sirvieron como referencia para que, en términos generales, tanto el autor como el lector del trabajo, tengan la posibilidad de entender el trabajo con mayor profundidad y brindarle validez, tomando en cuenta que la problemática ya fue objeto de estudio por autores en el pasado.

Sotillo (2007), “La Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Venezolano”: Su principal objetivo fue enmarcar la creación de la figura de la Presunción de Inocencia en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal ya que en la Constitución de 1961 no existía esta figura, no era respetada y menos aceptada y en su lugar imperaba la “Presunción de Culpabilidad” según el procedimiento inquisitivo del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Ahora bien, estaría la presunción de inocencia bien dentro del Título referido a los Derechos humanos, garantía y los deberes de la Constitución o bien dentro del Título referido a los principios y garantías procesales de la Ley Penal adjetiva. En base a esto, La autora concluye en esta investigación, la presunción de inocencia participa de la naturaleza de los principios y de las garantías. Se postula como un “fin” a lograr mediante formalidades procesales establecidas en la Ley y a través de las garantías previstas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que están a su servicio y con las que guarda estrecha relación. Pero, vale decir, la presunción de inocencia es a propio tiempo una “garantía”, también establecida en el precitado artículo constitucional, toda vez que sirve como medio para lograr otro fin superior, cual es, el debido proceso.

Barber, Maciá (2010. “Periodismo y Presunción de Inocencia”: Su énfasis principal consta de que no se discute la validez del derecho fundamental de la presunción de inocencia en el ámbito procesal, pero que al parecer la amenaza para libertad que en algún momento suponía el Estado detentor del poder absoluto se ha desplazado al ámbito mediático, en el que el lugar de los sospechosos, acusados, procesados o imputados, aparecen constantemente presunto asesino, presunto ladrones, presunto violadores o presunto terroristas. Hay quienes incluso subrayan, con intención garantista, el adjetivo presunto, vaciándolo de su significado original: los imputados en un caso no son presuntos culpables del delito que se les acusa, sin presuntos inocentes hasta que una sentencia firme dicte lo contrario. Y la sentencia la emite un tribunal, no un medio de comunicación.

La autora concluye con que el conflicto entre el derecho a la información y el derecho a la presunción de inocencia, ambos derechos fundamentales, no es trivial, pues están en juego valores básicos de convivencia social. El derecho a la presunción de inocencia puede que sea menos visible que el derecho a la información, pero es igualmente básico en la construcción de una sociedad de ciudadanos libres.

2.2 Bases Teóricas

Las bases teóricas comprenden al cuerpo de la investigación, existen diversos autores y lo definen de la siguiente manera “constituyen un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”. Arias (1999)

Fue a finales del siglo XVIII en el que fueron determinantes las ideas del Enciclopedismo de J.J. Rousseau, a filosofía humanista del liberalismo clásico y los principios de la Revolución Francesa cuando Cesar Beccaria, criticando severamente el sistema penal imperante hasta esa época. Propuso un sistema basado en el Demo liberalismo, e hizo del principio de inocencia uno de sus postulados fundamentales. En efecto, Beccaria) ya hablaba de un principio de inocencia, cuando decía lo siguiente:

(1987, citado por Paolini, 1923, 23)

Nadie es reo antes de la sentencia que así lo declare... y entonces el dilema es inexorable o el delito es cierto o es incierto; si es cierto, no le conviene otra pena que la establecida por las leyes y si son inútiles los tormentos, porque es inútil la confesión del reo; si es incierto no se debe atormentar a un inocente, ya que es según las leyes un hombre cuyos delitos no están probados.

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA

El Código de Aranda promulgado en 1836, que fue el primer código de procedimiento venezolano y en el que se incluía un Título relativo al juicio criminal, no contuvo una disposición expresa sobre la presunción de inocencia. Más tarde, con la Constitución Nacional de 1961; el Código Penal de 1926 y su primera reforma parcial en 1964; así como con el Código de Enjuiciamiento Criminal, también de 1926 y con reformas parciales en 1954, 1957, 1962 y 1995; pese a que tampoco la establecían expresamente, era posible afirmar que se estaba ante una vigencia

reconocida legalmente de la presunción de inocencia, y una realidad caracterizada por violaciones de ese derecho fundamental, algunas de ellas amparadas en normas legales.

En efecto, el artículo 50 de la Constitución contenía una cláusula abierta de los derechos humanos que permitió que "...la jurisprudencia incorporara, con rango constitucional, muchos derechos humanos no enumerados en el texto constitucional..." (Brewer, 2000, 160). Establecía el artículo in comento: "La enunciación de los derechos y garantías contenidas en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella" (1961, CN). He aquí como la presunción de inocencia encontraba plena vigencia. Luego, el 14-06-1977 y el 28-01-1978, se publicaron en Gacetas Oficiales de la República de Venezuela Nos. 31.256 y 2.146, respectivamente, las Leyes Aprobatorias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales, como ya se señaló "ut supra", establecían en su articulado la presunción de inocencia.

Pero, es en el siglo XX, con el Código Orgánico Procesal Penal, promulgado en 1998 y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, que se abre camino a una nueva etapa en la historia del proceso penal venezolano; toda vez que representaron el paso del sistema inquisitivo (violatorio de los más elementales principios) al sistema acusatorio (digno de nuestra condición humana), como un real acercamiento a la vida democrática.

En efecto, el Código Orgánico Procesal Penal erigió un modelo garantista con una serie de controles, entre los que se hallan los Principios y Garantías Procesales, dentro de los cuales, a su vez, se encuentra la Presunción de Inocencia, establecida en su artículo 8 en los siguientes términos: "Cualquiera a quien se le impute la comisión de

un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme”.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por su parte, incorporó las garantías constitucionales de los derechos humanos; entre ellas, las garantías al Debido Proceso. Establece el artículo 49 del texto constitucional que “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario...”.

Asimismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conservó – con algunos añadidos – en su artículo 22, la cláusula abierta de los derechos humanos que contenía el artículo 50 de la Constitución Nacional de 1961, por una parte y, por la otra, recogió en su artículo 23 una de sus grandes innovaciones, cual es, la incorporación del Derecho Internacional, como seguidamente se transcribe: Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público (Cursivas añadidas).

Se evidenció de esta manera a finales del siglo XX en Venezuela, una globalización de los derechos humanos y consecuentes modificaciones constitucionales y legislativas, nutridas de una serie de valores políticos y éticos con capacidad transformadora del orden socio – cultural, pero esta fuerza transformadora no halló un terreno favorable para desarrollarse y abrir las puertas al garantismo y a la regulación estricta de las relaciones de poder, debido a las condiciones históricas, políticas, económicas, sociales y culturales del momento. Simplemente no había espíritu y sentido de comunidad acerca de lo que los principios, derechos humanos y garantías representaban, tanto en la esfera estrictamente técnico – jurídica, como en lo

que expresan como visión de vida, el Estado, la sociedad y los hombres que la integran (Arcaya y Landáez, 2002, Prólogo).

En ese entendido, el derecho a la presunción de inocencia no calzó en la conciencia colectiva venezolana, todavía identificada con la presunción de culpabilidad del viejo sistema inquisitivo debido fundamentalmente a que una sociedad como la nuestra, mezquina al saber y pródiga en pasiones, no se preocupó tanto por conocer y comprender el significado de este derecho fundamental, como por enamorarse ciegamente y alardear de lo que aún no habían hecho parte de su cultura; de allí que en este período, todavía se verifican muchos de los comportamientos violatorios al derecho a la presunción de inocencia, por parte de los medios de control social institucionales y no institucionales.

Ahora bien, conociendo ya un poco sobre la presunción de inocencia y cómo surgió en Venezuela a lo largo de la historia entremos con un tema que es importante en la sociedad que se vive actualmente y que en gran parte es como una licencia para tener un poco más de derechos sobre otras personas por así decirlo y es el estigma social, antes de entrar en tema vamos a leer una célebre frase de Erving Woffman.

“Es un rasgo general de la sociedad, un proceso que se produce dondequiera que existan normas de identidad” (1989:152)

EL ESTIGMA SOCIAL

Se entiende como el comportamiento, el rasgo o la condición que posee un individuo y que genera su inclusión en un grupo social cuyos miembros son vistos como inferiores o inaceptables. Las razones del menosprecio o la discriminación son el origen racial, religioso, étnico, entre otros. El estigma es un atributo profundamente desacreditador.

El termino estigma social fue acuñado por Erving Goffman y se define como el rechazo social por características o creencias que van en contra de las normas

culturales establecidas. En este punto, Goffman, establece 3 categorías que causan el estigma social:

- Tribales (etnia, religión)
- Diferencias físicas (obesidad, enfermedad mental, etc.)
- Estigmas asociados al comportamiento o a la personalidad (delincuencia, homosexualidad, etc.)

El estigma social hace referencia a las actitudes y que creencias que conducen a las personas a rechazar, evitar y temer a aquellos a quienes perciben como diferentes. El estigma social es un atributo que “convierte” a una persona en distinta a las demás en alguien “menos apetecible” y hasta inferior con respecto a la figura de una “persona normal y corriente”. En realidad, aclara Goffman, el concepto de estigma no debe entenderse de un modo esencial, sino relacional. Es por ello que el estigma social es “utilizado para hacer referencia a un atributo profundamente desacreditador” (Goffman1989:13)

2.3 Bases Legales

“Es el conjunto de leyes, reglamentos, normas, decretos, etc. que establecen el basamento jurídico sobre el cual se sustenta la investigación” (Pérez, 2009). Con referencia a lo antes expuesto estudiaremos a continuación las bases legales que sustentan la presente investigación, las cuales son las siguientes:

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Principio de irretroactividad: Se encuentra previsto en el Artículo 24 de la Constitución: Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimaran en cuando

beneficien al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o rea (Indubio pro reo) En este artículo cabe destacar la importancia de las leyes cuando en su contenido tengan una reducción de pena y esta pueda beneficiar al reo para el tiempo del cumplimiento de la pena que le fue otorgada por el Juez por decisión definitivamente firme.

Artículo 30 de la Constitución: El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptara las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

Si estudiamos a fondo la interpretación de este artículo con relación al tema que estamos desarrollando, le correspondería al Estado la indemnización por daños y perjuicios los cuales pudieren sufrir tanto a víctima, como el investigado o imputado al momento de que sus datos personales, rostros y posibles minutas de lo que se investiga sea expuesto a escarnio público en las Redes Sociales, tanto por Organismos de Seguridad del Estado como por cualquier otra persona.

Artículo 49 de la Constitución: el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se les investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso.

Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir al fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y a ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente independientemente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por os mismo hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
8. Toda persona podrá solicitar al Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardado u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o magistrada, juez o jueza y del Estado, y de actuar contra estos o estas.

La presunción de inocencia, el derecho a ser oído y asistido por abogados son derechos constitucionales inviolables, inquebrantables que deben ser tutelados y

vigilados por el Estado y por los organismos de seguridad del Estado para que exista una armonía entre el deber y el derecho, al momento de difundir posibles minutas se viola indudablemente la presunción de inocencia, ya que es condenado por la sociedad antes de tiempo y no por un Juez, quien es el que está facultado para ello.

CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL

Prohibición de Informar

Artículo 117. Se prohíbe a todos los funcionarios o funcionarias de policía dar informaciones a terceros acerca de las diligencias que practiquen, de sus resultados y de las órdenes que deben cumplir, de conformidad con lo previsto en este Código.

La infracción de esta disposición será sancionada conforme a la ley.

Carácter de las Actuaciones

Artículo 286: Todos los actos de la investigación serán reservados para los terceros.

Las actuaciones solo podrán ser examinadas por el imputado o imputada, por sus defensores o defensoras y por la víctima, se haya o no querellado, o por sus apoderados o apoderadas con poder especial. No obstante, ello los funcionarios o funcionarias que participen en la investigación y las personas que por cualquier motivo tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante su curso, están obligados u obligadas a guardar reserva.

En los casos que se presunta la participación de funcionarios o funcionarias de organismos de seguridad del Estado, la Defensoría del Pueblo podrá tener accesos a las actuaciones que conforman la investigación. En estos casos, los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo estarán obligados u obligadas a guardar reserva sobre la información.

El Ministerio Público podrá disponer, mediante acta motivada, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá superar los quince días continuos, siempre que la publicidad entorpezca la investigación. En casos excepcionales, el plazo se podrá prorrogar hasta por un lapso igual, pero en este caso, cualquiera de las partes, incluyendo a la víctima, aun cuando no se haya querellado o sus apoderados o apoderadas con poder especial, podrán solicitar al Juez o Jueza de Control que examine los fundamentos de la medida y ponga fin a la reserva. No obstante, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerla, con mención de los actos a los cuales se refiere, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado, que nunca supera las cuarenta y ocho horas.

Los abogados o abogadas que invoquen un interés legítimo deberían ser informados o informadas por el Ministerio Público o por la persona que éste designe, acerca del hecho que se investiga y de los imputados o imputadas o detenidos o detenidas que hubiere. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva.

Cuando nos referimos al carácter de reservado nos dirigimos directamente a la importancia de la confidencialidad de los datos personales, rostros y posibles minutas de los delitos por los cuales es investigado una persona, ya que mediante la ley se le da el privilegio de que se considera inocente hasta que el final de la investigación pruebe lo contrario y un Juez dicte una sentencia, bien sea esta absolutoria o condenatoria a la persona que presuntamente esta en incurso en la comisión de un hecho punible.

Ahora bien, cuando al momento algún organismo de seguridad viola esta confidencialidad y revela todos estos datos que tienen carácter de reservado, esta persona ante la sociedad es y será culpable así se demuestre la inocencia, ya que ha sido condenado, sin ser oído, sin investigación por parte del Ministerio Público y sin una sentencia definitivamente firme que solo y únicamente le corresponde al Juez.

:

2.4 Definición de términos básicos

- **Redes sociales:** una red social es una estructura social integrada por personas, organizaciones o entidades que se encuentran conectadas entre sí por una o por varios tipos de relaciones como ser: relaciones de amitas, parentesco, económicas, intereses comunes, entre otras.

- **Estigma:** es visto como el comportamiento rasgo, o condición que posee un individuo, y genera su inclusión en un grupo social cuyos miembros son vistos como inferiores o inaceptables.

- **Principios:** son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización.

- **Legalidad:** se define como la prevalencia de la ley ante cualquier otra actividad o acción que posee el poder público. Es decir, todo lo que emane de un estado debe estar regido por la ley y no por la voluntad de las personas que habitan en esa sociedad.

- **Violación:** es un acto de menosprecio y abuso contra algún ente que tenga dispuesto para sí mismo alguna norma o precepto establecido que indique cual debe ser la acción a ejecutarse o la función que debe cumplir.

- **Presunción:** es la acción y efecto de presumir. En derecho se denomina a una ficción jurídica a través de la cual se establece un mecanismo legal automático que considera que un determinado hecho, o un determinado hecho, o un determinado

acontecimiento, se entiende por probado simplemente por darse los presupuestos para ello.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

Toda investigación debe conllevar una serie de pautas, procedimientos y pasos a seguir, que proporcionan una estructura coherente para llegar a una conclusión pertinente es esto lo que se busca con el trabajo de grado.

3.1 Tipo de investigación

El presente trabajo trabaja mediante los parámetros de un modelo de investigación de uso extendido en las ciencias sociales, basado en la apreciación e interpretación de los fenómenos del derecho en la actualidad, observando constantemente su contexto natural, para así lograr fortalecer y solidificar la información recaudada y las conclusiones obtenidas.

El tipo de investigación usado en este trabajo es la investigación cualitativa o conocida también como metodología cualitativa. Señaló (Philip, 1998).

Los estudios cualitativos son investigaciones intensivas a muy pequeña escala, en las cuales se explora la experiencia cotidiana de la gente. En estos trabajos, la posición del investigador, sus experiencias, sus perspectivas y sus prejuicios son aspectos significativos en el desarrollo y los resultados de la investigación

3.2 Métodos y técnicas de Investigación

Como método principal se realizó la obtención de información de tipo documental, se utilizó la revisión de textos bibliográficos, textos normativos, textos legales y electrónicos. Aunado a esto lecturas evaluativas y resúmenes.

Al respecto de la investigación cualitativa y el uso en las ciencias sociales Galtung indica: “Si repetidas observaciones de un fenómeno constante por el mismo

observador producen datos constantes, se dice que la observación es intrasubjetiva o confiable. Si observaciones repetidas de un fenómeno constante por observadores diferentes producen datos constantes, se dice que la observación es intersubjetiva”:

3.3.-Fases de la Investigación

Fase I. Identificar el rol de las redes sociales

Abordada por medio de revisión bibliográfica en documentos digitales donde denotaba el rol para el que están diseñadas las redes sociales.

Fase II. Estudiar las consecuencias legales de la violación del principio de presunción de violencia a través del mal uso de las redes sociales.

En este sentido, se puede observar mediante revisión bibliográfica de textos legales y normativos las posibles consecuencias jurídicas que pudieren surgir.

Fase III. Analizar la responsabilidad de los organismos de seguridad al someter a investigados o imputados al escarnio público sin sentencia previa

Nos referimos en este último y no menos importante escalafón, a las publicaciones cotidianas por parte de los organismos de seguridad y sus directores al exponer rostros, nombres, edades, cédulas de los posibles investigados o imputados.

3.4.-Fuentes del Conocimiento Jurídico

En la presente investigación las fuentes utilizadas fueron la legislación nacional, la doctrina, la realidad socio-jurídica estos a través de prensa y redes sociales.

Podemos entender por fuentes del conocimiento jurídico la relación que tenga el instrumento usado por los participantes para la investigación legal del presente trabajo, de donde nace, como surge y como a través del tiempo se va reflejando.

CAPÍTULO IV

4.1.-Resultados

Mediante el desarrollo de la investigación cumpliendo con las fases para la misma, se obtuvieron datos los cuales constan de reconocimiento y un orden necesario para señalar las evaluaciones y criticas emanadas del desarrollo del presente trabajo, a través de todos los documentos recopilados, ya fueran de índole investigativa, documental o legal, para constatar que en la actualidad.

Es por ello que, a través de este capítulo final del texto investigativo, las autoras harán reflexión y procesarán la información recaudada para llegar la conclusión final de la problemática presentada desbocando de ella sus aristas y dando recomendaciones para disminuir el impacto de estas acciones transgresoras y como evitarlas también.

1. Se identificó el uso de la red social y cuál es su rol fundamental, concluye con que están diseñadas para interactuar con terceras personas alrededor del mundo, para estar informados con acontecimientos que se puedan suscitar y para compartir información de interés de cada uno de los usuarios que están relacionados en esta.
2. Estudiando un poco los fundamentos jurídicos del país se pudo concatenar la posible existencia de repercusiones legales que traería como consecuencia el mal uso de las redes sociales frente a la presunción de inocencia de cada persona investigada o imputada, ya que las mismas como cualquier ciudadano tiene derecho a defenderse y a hacer oído en cualquier parte del proceso, para que luego sea una sentencia condenatoria o absolutoria quien ponga final al proceso.

3. Analizando el estigma social al cual son sometidas diariamente las personas que presuntamente se ven involucradas en la comisión de un hecho punible podemos notar el repudio y los señalamientos por parte de la sociedad a estos individuos catalogados como delincuentes desde el primer momento de la investigación, generando como consecuencia delito de injuria o difamación si se llegare a demostrar la inocencia de los presuntos involucrados, ya que estos organismos así como los someten al escarnio público, no se responsabilizan de aclarar los hechos si las personas quedaren absueltas del caso por el que se les investigaba. +

4.2 Conclusiones

De los resultados obtenidos, podemos concluir que el orden constitucional está siendo transgredido progresivamente por parte de las autoridades al momento de hacer uso de las cuentas oficiales virtuales, en redes sociales, dado que tienden a hacer publicaciones de carácter inquisitivo al someter al escarnio público las acciones de un determinado sujeto sin haber sido procesado, incluso pudiendo llegar a la conclusión de que ni siquiera fue la persona quien cometió el hecho punible, demostrarse su inocencia

Por lo que, en algunos de los casos, esta contrariedad al orden constitucional por parte de las autoridades, representa una franca violación a los principios constitucionales e incluso derechos humanos inalienables.

En fin, de cuentas podemos argumentar que se debe estudiar extensamente el fenómeno que está surgiendo por los organismos de seguridad a través de sus redes sociales oficiales, al someter a estas personas al escarnio público y determinar las consecuencias jurídicas que de esto en un mediano o corto plazo pudieren surgir por parte de los afectados en contra de estos organismos.

4.3 Recomendaciones

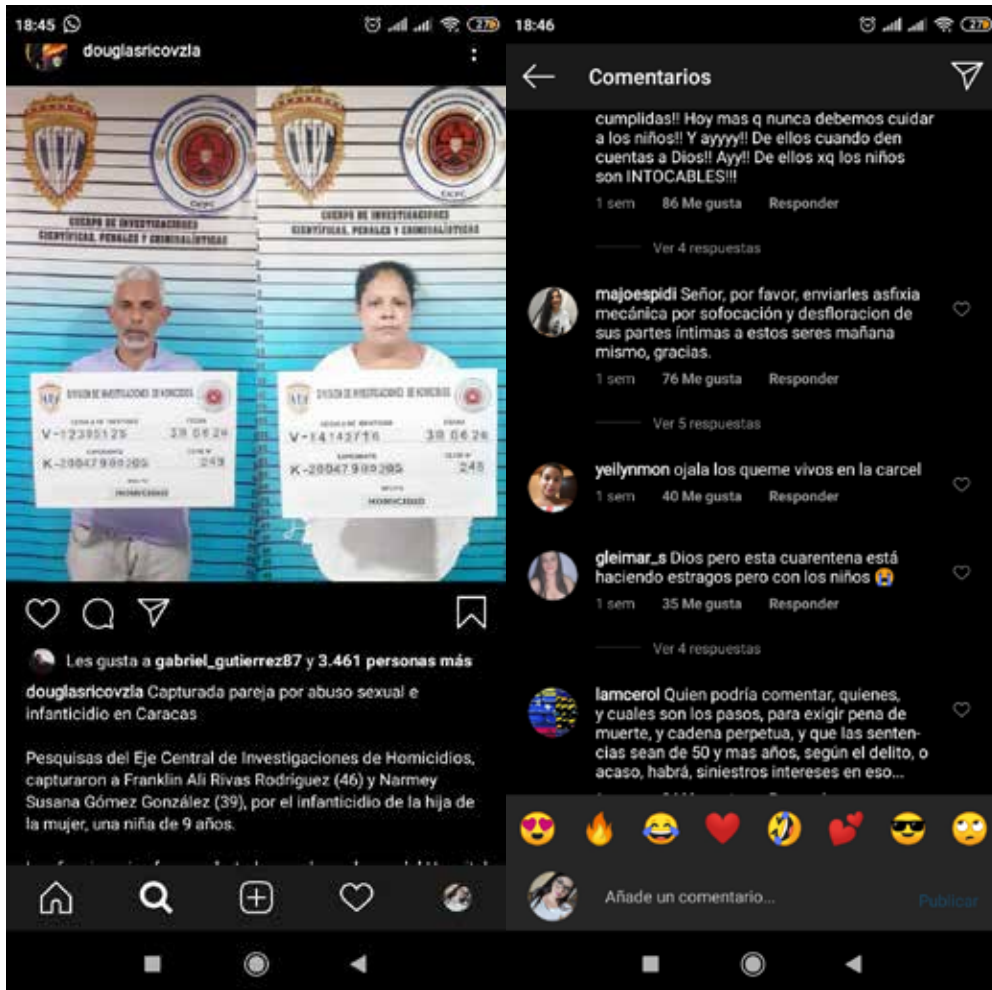
Siguiendo el orden de ideas del trabajo de investigación, las leyes y la realidad social y la conclusión es que:

1. Que se repente el rol de las redes sociales
2. Que los funcionarios velen por el bienestar de las personas que estén inmersas en posibles procesos legales.
3. Que la presunción de inocencia siempre sea el beneficio de la duda a que ser inocente como establece la Constitución y no que sean señalados inmediatamente como culpables sin ser oídos y sin terminar un proceso de investigación.
4. Que al ser absueltas las personas del presunto hecho por el cual se investigaba sean también estas redes usadas para rectificar y demostrar la inocencia de los mismos.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

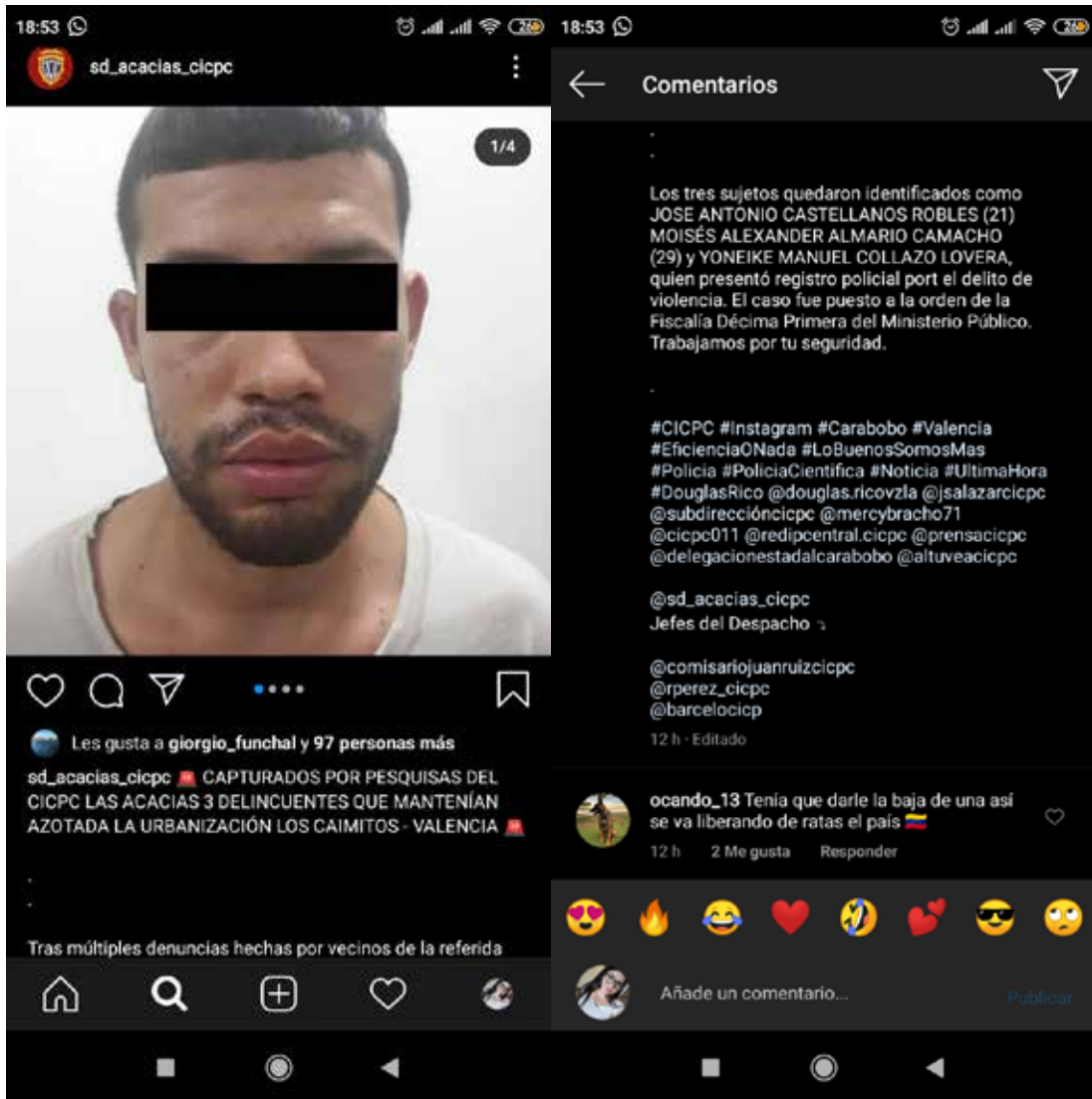
- Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica. Editorial Episteme.
- Aristóteles (1973). Obras completas. Madrid: Aguilar. Extraído el 08 de Junio de 2020 a través de <http://www.filosofia.org/ave/001/a240.htm>
- Código orgánico procesal penal (2001) Gaceta oficial de la republica bolivariana de Venezuela N°5.558 (extraordinaria) noviembre 14 de 2001
- Constitución de la República bolivariana de Venezuela (1999) gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.453 (extraordinaria) marzo 24 de 2000
- Goffman, E. (1963) Estigma: la identidad deteriorada, Buenos Aires. Extraído el 08 de Junio de 2020 a través de <https://sociologiaycultura.files.wordpress.com/2014/02/goffman-estigma.pdf>
- Constitución de la República de Venezuela Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°662 (extraordinaria) enero de 1961
- Montañés, M. (1999) La presunción de inocencia: análisis doctrinal y jurisprudencial: Pamplona: Azarnadi.
- Pérez, M. (2010) Periodismo y presunción de inocencia. Trabajo de Pregrado Universidad Carlos III De Madrid. Getafe: Madrid
- Sotillo, K. (2007) La presunción de inocencia en el proceso penal venezolano. Trabajo de Postgrado para especialidad en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas: Venezuela
- Wikipedia, la enciclopedia digital, La Plataforma Digital: https://es.m.wikipedia.org/wiki/Plataforma_digital

Anexos



Imágenes expuestas en red social Instagram por parte del Director del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas a través de su cuenta @douglaricovzla, donde se evidencian los datos, rostros, cedulas y edades de los presuntos actores de un hecho delictivo.

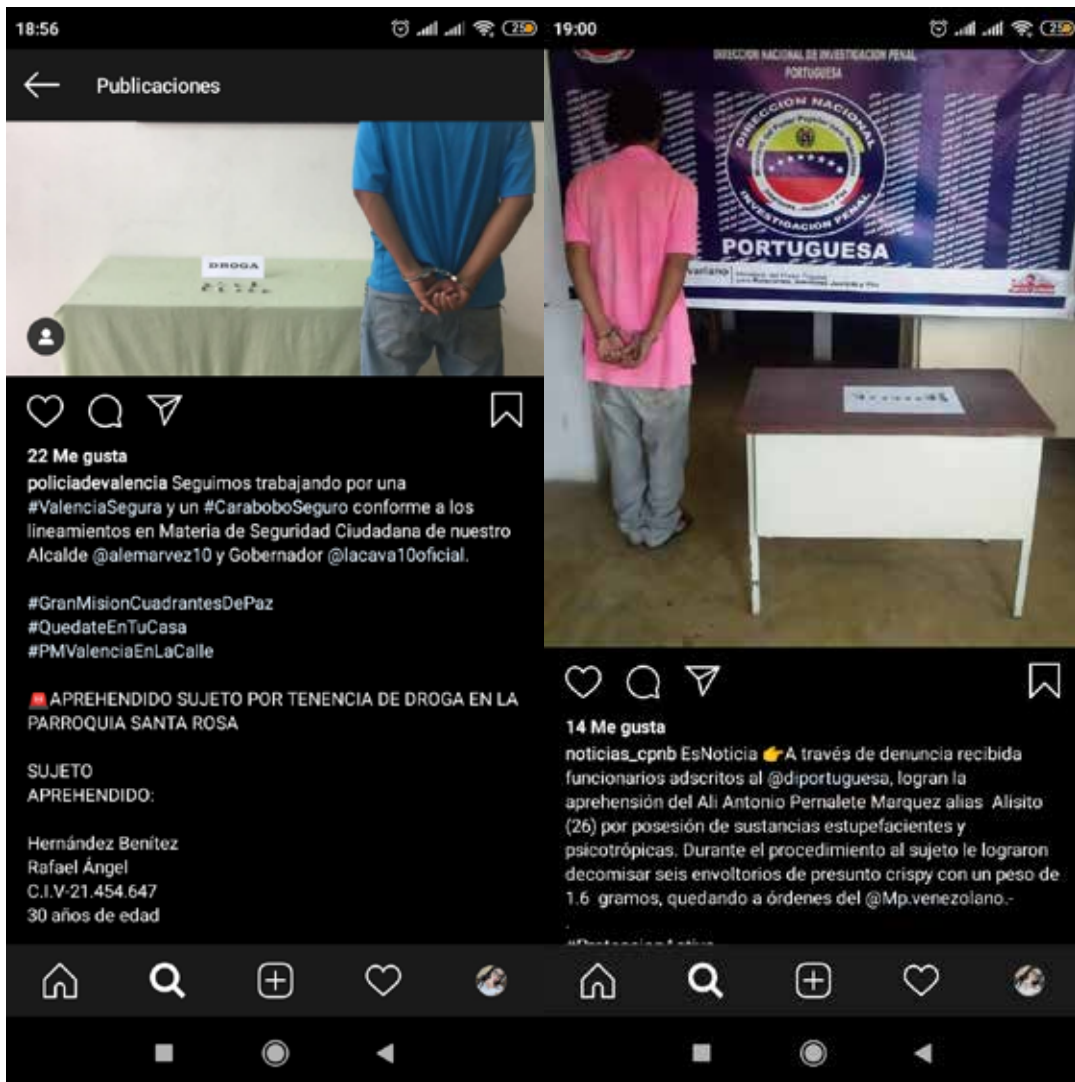
En la segunda imagen podemos observar el repudio por parte de la sociedad.



Imágenes por parte de la Sub delegación Las Acacias del del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas a través de su cuenta en Instagram @sd_aciais_cicpc donde se evidencian los datos, cedulas y edades de los presuntos actores de un hrecho delictivo.



Imagen por parte de la Sub delegación Mariara del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas a través de su cuenta en Instagram @sd_mariara_cicpc, donde se evidencian los datos, cédulas y edades de los presuntos actores de un hecho delictivo



Imágenes por parte de la Policía del Municipio Valencia a través de su cuenta en Instagram @policiaevalencia y la Policía Nacional Bolivariana a través de su cuenta en Instagram @noticias_cpnb, donde se evidencian los datos, cédulas y edades de los presuntos actores de un hecho delictivo.